

GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO  
Vocal Portavoz del Consejo General  
del Poder Judicial

DERECHO A LA INFORMACIÓN ENTRE  
EL PODER JUDICIAL Y EL PODER  
MEDIÁTICO

22 de junio de 2009





EL DIRECTOR  
DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS

Se complace en invitarle a la conferencia que se celebrará el día 2 de junio, a las 19:00 horas en el Centro Cultural, Plaza de Tetuán 23, a cargo de:

***D. Félix Yndurain Muñoz***

Catedrático de Física de la Materia Condensada de la Universidad Autónoma de Madrid

Sobre el tema: **“El papel de la Tecnología en las Alternativas Energéticas”**

Colabora: **BANCAJA** 

<http://www.rseapv.org>

Valencia, junio de 2009

## PRESENTACIÓN

### **Teresa Gisbert**

Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valencia

Buenas tardes, para mi es un orgullo y un placer presentar a la Excm. Sra. Gabriela Bravo Sanestanislao, Fiscal y Vocal Portavoz del Consejo General del Poder Judicial.

A pesar de que aun es joven Gabriela ya ha recorrido mucho camino desde Ràfol de Salem, el pequeño pueblo donde nació, hasta llegar a Madrid y convertirse en la voz de la justicia española, la primera mujer que ocupa el cargo de portavoz, elegida por unanimidad del pleno del Consejo.

Desde que se licenció en derecho en la Universidad de Valencia en 1986 siempre quiso ser Fiscal.

No obstante, al acabar la carrera estuvo un año trabajando en el despacho del letrado Manuel del Hierro, un señalado defensor de las libertades y de la democracia, pero su vocación era clara, y preparó las oposiciones a la carrera fiscal con Miguel Miravet que dejo en ella, como en tantos de nosotros, la impronta de cual debe ser el auténtico papel de un fiscal en una sociedad democrática al servicio de todos los ciudadanos, pero especialmente de las victimas, de los trabajadores, de las mujeres, de los discapaces y de los menores.

Tras su ingreso en la carrera Fiscal en el año 1989, su primer destino fue la Fiscalía de Cádiz, dos años después, en 1991, se traslado a la entonces Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Se especializo en Menores y en el año 2001 se incorporó a la Sección de Menores de la Fiscalía, donde permaneció hasta su nombramiento actual.

Pero su inquietud iba más allá, y debido precisamente al interés con los temas sociales se especializó también en siniestralidad laboral de cuya Sección formó parte desde el año 2004, asumiendo con su coordinador y los demás compañeros, la investigación de todos aquellos delitos referidos a esta materia cuya denuncia se presentaba en la Fiscalía, fundamentalmente por la Inspección de Trabajo, así como los que por su especial relevancia asumía esta sección especializada.

Ha sido Profesora asociada en el Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Valencia durante el curso 1993-1994, y ha participado en numerosos cursos y seminarios organizados por el Centro de Estudios Jurídicos, la Fiscalía General del Estado, el CGPJ, la Generalitat Valenciana y la Universidad, una veces como ponente y otras como asistente, en su mayoría relativos a los dos temas de su especialidad: menores y siniestralidad laboral, así como a cuestiones relativas a derechos fundamentales.

Es miembro de la Unión Progresista de Fiscales y desde el año 2005, ha formado parte de su Secretariado Nacional, en el que asumió la Portavocía, donde ya se evidenció su gran capacidad de comunicación y posteriormente, en mayo de 2007, fue elegida Presidenta de la Asociación, cargo que desempeñó hasta su nombramiento como vocal.

Como Presidenta, y lo digo porque la he tratado, puesto que también soy miembro de la asociación, ha destacado por su labor conciliadora e integradora de todos los miembros de la UPF, por su dedicación y por su firmeza personal a la hora de defender los postulados de la asociación en tiempos no siempre fáciles.

Además, como Presidenta ha participado en la organización y coordinación de diversos congresos nacionales, entre los que merece destacarse el celebrado en Cáceres en 2008 con el lema Frente a la Intolerancia y la Exclusión social.

No piensen que es fácil presentar a una amiga y compañera, debo ser y soy objetiva, mis palabras no son sólo fruto del cariño sino que las objetivizan y ratifican la trayectoria personal y profesional de Gabriela.

Gabriela es una mujer de firmes principios y con un compromiso vital y profesional serio, entusiasta, un poco tozuda, como ella misma ha reconocido en alguna ocasión, diplomática pero sincera, valiente y con una gran capacidad de comunicación y yo diría que hasta de seducción para modificar su entorno y cambiar las tendencias y las personas sin que aparentemente se note, sin quiebra, dulce pero firmemente, en definitiva una gran mujer y una gran profesional.

Esta combinación es la que la ha conducido hasta el momento actual en el que se enfrenta al mayor reto, hasta ahora, de su trayectoria profesional, que ha asumido con ilusión y responsabilidad y que creo que ya esta dando sus frutos, pues como portavoz esta haciendo llegar a la sociedad y al mundo judicial el cambio producido con el actual Consejo.

Muchas gracias.



D<sup>a</sup> Gabriela Bravo y D<sup>a</sup> Teresa Gisbert con el Director de la Económica, D. Francisco Oltra y D. Lluís Aguiló, Presidente de la Sección de Ciencias Sociales de la RSEAP.



La mesa de la conferencia.



D<sup>a</sup> Gabriela Bravo en un momento de su intervención, junto a D. Lluís Aguiló.

## DERECHO A LA INFORMACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL PODER MEDIÁTICO

**Gabriela Bravo Sanestislao**

Vocal Portavoz del Consejo General del Poder Judicial

Vivimos en la sociedad de la información. Así definen los estudiosos al estadio evolutivo actual de la humanidad, donde los cambios culturales y los avances tecnológicos han hecho surgir una sociedad caracterizada por el volumen de información que produce y circula en flujos constantes, masivos y sistematizados. Es la aldea global que visibilizó el profesor Marshall McLuhan hace más de 20 años, cuando la página web ni siquiera existía, aunque sí Internet.

En esta sociedad global, la información es un elemento nuclear para la configuración del Estado Social y Democrático de Derecho. La libertad de información permite el ejercicio de otras libertades intelectuales. Sin ella no puede desarrollarse la libertad de pensamiento, ni fundamentarse una libertad de opinión, ni existir una plena y racional libertad de expresión.

Ya lo consagró el Tribunal Constitucional hace también más de 20 años, en 1981, cuando declaró que sin la preservación de esta comunicación pública libre “no hay sociedad libre ni, por tanto, soberanía popular”. (*STC n° 6/1981, de 16 de marzo*)

Y el propio TEDH proclamó gráficamente que los medios de comunicación social son el “perro guardián” de los derechos y libertades de los ciudadanos. (*vid. SSTEDH de 25 de junio de 1.992, caso Thorgeir Thorgeison contra Islandia, y de 29 de marzo de 2.001, caso Thoma contra Luxemburgo, entre otras*).

## **Del secretismo al derecho de información. Breve referencia histórica**

La industria informativa y la opinión pública sufrieron durante mucho tiempo en nuestro país una historia de oscurantismo y prohibición, cultivándose la cultura del silencio frente a la cultura de la transparencia. La actuación en aquella época de los poderes públicos, entre ellos, y de manera muy notoria, el Poder Judicial, puede llegar a considerarse atentatoria a la libertad de información, ante la falta de referentes de una cultura democrática.

La historia de la evolución democrática del proceso penal es la de la lucha contra el secreto en favor de la publicidad.

El Marqués de Beccaria ya defendía la publicidad de los procesos y de las pruebas del delito, subrayando que el secreto es “el escudo más fuerte de la tiranía”.

El ambiente de secreto y de reserva en que se desarrolló el mundo de la Justicia en esos interminables años, felizmente superados, dejó paso, con la llegada de la democracia, a una nueva etapa en que hubo de desterrarse, y no sólo en la esfera penal, el carácter secreto, apostándose claramente a favor de la publicidad de las actuaciones judiciales. Dicho principio de publicidad -consagrado constitucionalmente en el artículo 120.1- está hoy plenamente asentado y su virtualidad y aplicación nadie discute.

La obligación constitucional de fundamentar las sentencias constituyó un paso de gigante en la democratización de la Justicia, que culminaría con pleno éxito en la medida en que consigamos que esta motivación se entienda.

La Constitución acoge el principio de publicidad tanto en el artículo 120.1 (“las actuaciones judiciales serán públicas con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento”), como en el art. 120.3 (“las sentencias... se pronunciarán en audiencia pública”) y en el artículo 24.2 (“...todos tienen derecho... a un proceso público...”).

Si la justicia emana del pueblo (art. 117.1 CE), es decir, del titular de la soberanía (art. 1.2 CE), su administración por Jueces y Magistrados debe serlo en su presencia directa bajo la forma de



público, en la vista oral, y en la de quienes, en ejercicio del derecho de comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión -art. 20.1-d) CE-, transmiten a todos los demás ciudadanos lo que acontece en el proceso.

Parece lógico que quien integra el sujeto titular del poder político -el pueblo soberano- tenga conocimiento de la forma en la que los individuos a quienes han confiado su ejercicio lo utilizan, ya se trate del legislador, del poder ejecutivo o de los jueces.

Porque los ciudadanos sólo pueden controlar el poder, con lo que ello conlleva, cuando conocen como se ejerce. Como ha declarado el Tribunal Constitucional, (STC 96/1987), “el principio de publicidad tiene una doble finalidad: por un lado proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otra, mantener la confianza de la comunidad en los Tribunales, constituyendo en ambos sentidos tal principio, una de las bases del proceso debido y uno de los pilares del Estado de Derecho”.

El juez, como el fiscal, está sujeto, como cualquier otra autoridad o poder del Estado, al control de la opinión pública, manifestado a través de las críticas a la actuación de los órganos del poder judicial. Los tribunales no pueden operar en el vacío.

Ya en 1823 Jeremías Bentham, padre del utilitarismo inglés, había señalado que la “publicidad es el alma de la Justicia, sobre todo porque favorece la probidad de los jueces al actuar como freno en el ejercicio de un deber del que es tan fácil abusar, permite la formación de un espíritu cívico y el desarrollo de una opinión pública, de otro modo muda e impotente, sobre los abusos de los jueces, funda la confianza del público y refuerza la independencia de los magistrados, acrecentando su responsabilidad social y neutralizando los vínculos jerárquicos y el espíritu de cuerpo”

Asentado el principio de publicidad de las actuaciones, por nuestra Constitución la pregunta siguiente es ¿Cómo actuar para conseguir que ese derecho sea eficaz? Con TRANSPARENCIA.

Sin duda alguna el respeto institucional, el rigor de la crítica por parte de los políticos y los medios de comunicación y un consenso que permita al actuar con un margen de confianza será

imprescindible, ahora bien, el instrumento definitivo para que los ciudadanos crean y confíen en la justicia es la Transparencia.

El día en que seamos capaces de llegar al ciudadano, explicándole en términos comprensibles los fundamentos de cualquier actuación judicial, iniciaremos el camino hacia la credibilidad y confianza del ciudadano en la justicia.

Esa es la más trascendental aportación a nuestro sistema jurídico que podemos hacer al cumplir con nuestro deber de comunicarnos con la sociedad, en la dirección en que la Constitución establece. Se trata de hacernos absolutamente creíbles siendo absolutamente transparentes. Por supuesto, en la medida en que la propia ley no haga obstáculo por razones justificadas a la difusión de determinadas informaciones.

La TRANSPARENCIA en el ejercicio del poder es un valor democrático fuera de toda cuestión. Las limitaciones de ese valor degradan la democracia porque los actores principales de la misma, los ciudadanos, necesitan saber cómo se ejerce el poder para controlar a los que lo detentan y, eventualmente, exigirles las responsabilidades oportunas, pues el grado de legitimidad de la Justicia también dependen de que la misma pueda someterse al escrutinio público.

La Justicia necesita ser transparente para ser creíble y poder cumplir sus fines (de hecho la noción de juicio público es consustancial a la noción de Justicia).

La visión de cómo funciona el sistema judicial implica el conocimiento de nuestra realidad jurídica tan alejada del ciudadano.

Está claro que hace posible un acercamiento y una mejor comprensión del mismo y, sobre todo, ayuda a que, en determinados supuestos, de otro modo incomprensibles para ellos, los ciudadanos sepan por qué se adoptan decisiones en un sentido determinado en vez de seguir soluciones diferentes. Además, la visibilidad de la actuación de los Tribunales elimina lo que de severo, o incluso temible, pudiera percibirse en el Poder Judicial favoreciendo, en cambio, la imagen de proximidad a las personas.

### **Derecho a la información. Un valor constitucional**

Es una realidad innegable que la sociedad moderna requiere la implantación de unos canales fluidos de información entre las instancias oficiales y los medios de comunicación.

Es necesario hacerlo porque el derecho a la información veraz proclamado por nuestra Constitución en el artículo 20 y progresivamente perfilado en nuestra jurisprudencia es un presupuesto básico para el buen funcionamiento de nuestro sistema democrático.

La Constitución Española sitúa el derecho a la información como uno de los pilares sobre los que sustenta su entramado de principios y valores, y así se refleja en el artículo 20 de la Carta Magna cuando se hace explícita referencia “al reconocimiento y tutela del derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”.

Antes que nuestra Constitución, otros Estados democráticos ya habían consagrado el derecho a la información. Existe incluso, permítaseme la expresión, un “derecho humano” a la información, ya que como tal está recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que dispone en su artículo 19 que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### **¿Pero cómo ejercitar ese derecho sin vulnerar otros derechos fundamentales?**

Es preciso alimentar la cultura democrática, es bueno participar en el debate y facilitar criterios rigurosos, reglas concretas y razonables que definan con nitidez los campos del honor y de la vida privada, por ejemplo, en relación con la libertad de información, para hacer posible un armonioso, responsable y más libre ejercicio de esa libertad.

No hay que olvidar que la idea polarmente opuesta de una Justicia hecha de cara a la galería, pensando más en las portadas de los diarios que en la rigurosa aplicación del derecho, ha esta-

do presente también en el transfondo de una actitud de prevención, que se ha ido moviendo entre el simple desdén y una resistencia activa a cualquier manifestación de transparencia.

La sociedad tiene derecho a la verdad, a que los poderes públicos informen, a que los profesionales de la información desarrollen la función de informar investigando y difundiendo, a que la información sea completa, objetiva, veraz y auténtica, permitiendo la participación, y a que el receptor acreedor de esa información sea tutelado.

### **¿Qué papel desempeñan los medios de comunicación?**

La globalización y el consumismo han convertido la información en una simple mercancía, que actualmente se compra y se vende a conveniencia de los grandes grupos económicos.

Es evidente que en ocasiones, lo importante no es la calidad de la información o la transmisión de mensajes, fundamentados en intenciones éticamente correctas para buscar el beneficio de los individuos.

Hoy lo verdaderamente trascendente es comercializar la mayor cantidad de información para la búsqueda de grandes sumas de dinero, pues “quien tiene la información, tiene el poder”. De allí que ésta sea considerada uno de los negocios más rentables del presente y del futuro.

Todos sabemos que los medios de comunicación ejercen hoy en día un poder formidable. No digo nada original al afirmar que los medios de comunicación son hoy día poderosísimos, que su poder inclusive es más potente que el que ejercen los gobernantes, por cuanto son ellos quienes:

- contribuyen a delinear la silueta del pensamiento de la sociedad;
- trazan nuestras agendas de temas o puntos a discutir (agregando y suprimiendo a discreción);
- crean, ensalzan o destruyen la reputación u honorabilidad de las personas, consideradas aisladamente o agrupadas.

Además, en un sistema democrático, en el que las grandes

decisiones son -por definición- adoptadas por el Cuerpo Electoral, los medios de comunicación son agentes suministradores de un caudal abundante como es la información. Si aquél es abastecido por información mutilada, deformada y tergiversada, sus determinaciones serán inconvenientes.

Si en un país los periodistas no son enteramente libres, o los medios están dominados por el poder económico oligopólico o por el poder político partidario, el termómetro dimensionador de la democracia arroja como resultado un sistema deficitario, débil y enfermizo.

Todos hemos podido comprobar en alguna ocasión que no siempre la realidad descrita por los medios es un fiel reflejo de lo que acontece, sino una realidad descrita a partir de la lógica de un sistema mediático. Los medios de comunicación, en el ejercicio de la responsabilidad social que asumen, desde las mínimas normas de comportamiento ético, han de poner en marcha mecanismos de autocontrol si queremos impedir que el derecho a la información dé paso a un uso abusivo de la misma, capaz de distorsionar la percepción de la propia realidad y de orillar nuestro derechos y libertades fundamentales.

### **¿Cómo conseguir este equilibrio?**

La garantía de una justicia transparente para los ciudadanos conlleva la necesidad de alcanzar con urgencia un debido entendimiento entre los derechos que deben de ser tutelados por el Poder Judicial y el derecho a la información ejercido por los medios de difusión.

Hay que lograr el equilibrio entre el derecho de la sociedad a recibir información veraz, el de los imputados a la presunción de inocencia entre otros, y el de los jueces a decidir en un clima de serenidad, ajenos a las presiones mediáticas o populares. Somos conscientes de que los intereses en juego son diversos y contrapuestos: el interés del Estado en administrar justicia libre e independientemente; el interés del individuo en que se respete su vida privada, y la protección de los derechos fundamentales que puedan verse afectados, su reputación y su esfera de libertad personal; el interés de la opinión pública en estar

informada de los hechos socialmente relevantes que se producen en su comunidad y, por supuesto, el interés de los medios de comunicación social de recibir y transmitir información veraz y fidedigna.

La confluencia de estos intereses en juego nos conduce a afirmar que el derecho a la información no es un derecho del periodista sino de la sociedad.

Es importante recordar que la naturaleza y la propia singularidad del Poder Judicial no coinciden, ni en su dinámica ni en su desarrollo, con las características propias del hecho informativo. En términos coloquiales, los tiempos de la Justicia no se corresponden con los tiempos de la información.

Dice Antonio Petit, maestro de periodistas, que “es lógico que así ocurra, en la medida que quien administra Justicia debe preservar no sólo un procedimiento determinado, sino, sobre todo, salvaguardar las garantías procesales que prevalecen sobre cualquier otra consideración. El hecho informativo, en cambio, sin abdicar de sus condicionantes acerca del rigor y la solvencia, debe operar, además, con el valor de la inmediatez”.

Las libertades de expresión y de información son derechos prevalentes sobre los demás derechos fundamentales, cuando su ejercicio se realiza en el marco de la veracidad informativa, el respeto a las personas y el interés general. Esta prevalencia se justifica según la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, por ser estas libertades las garantías de una opinión pública, libre presupuesto del pluralismo político y social, condición indispensable del régimen democrático. Sin embargo como reconoce el Art. 10.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el ejercicio de estas libertades, entraña deberes y responsabilidades por parte de los medios de comunicación, y podrá ser sometido a ciertas restricciones con la finalidad, entre otras, de proteger la reputación de las persona, o para garantizar la autoridad o imparcialidad del Poder Judicial. El descrédito de una persona puede obedecer a diversos factores, pero la principal vulneración de su reputación, obedece sin duda a la imputación de un delito.

### **1. Derecho de información y presunción de inocencia**

Cuando se proporcione información habrán de tener siempre presente que el derecho a la presunción de inocencia no sólo garantiza al imputado ser absuelto si ante el tribunal no se prueba debidamente su culpabilidad, sino también ser tratado como inocente y no como culpable en tanto no sea declarada su culpabilidad por el único que constitucionalmente puede hacerlo.

Es por tanto necesario en estas informaciones durante la tramitación de la causa, resaltar en todo caso que el imputado o acusado sigue disfrutando de presunción de inocencia. Todos hemos sido testigos en ocasiones de comprobar como los medios juzgan sumariamente y, sin proporcionar recaudos defensivos a los involucrados, condenan o absuelven. Y cuando años después culmina el proceso jurisdiccional ya nadie se interesa en él, ya cristalizó una especie de cosa juzgada mediática y sociológica.

### **2. Derecho de información y menores**

Las informaciones que afecten a menores relacionados con los hechos objeto de juicio, deben tratarse con un cuidado especial para proteger su intimidad y el desarrollo de su personalidad. En consecuencia, no se deben de aportar datos que permitan su identificación, salvo en el caso en que hubiesen sido víctimas de un homicidio o un asesinato.

### **3. Víctimas y testigos**

Cuidarán también de no difundir las circunstancias de un crimen o delito cuando ello comporte un atentado a la dignidad de la víctima.

### **4. Juicios paralelos**

Capítulo aparte merece los denominados juicios paralelos: debe evitarse a toda costa que la publicidad, en principio garantía de control, derive en manipulación. La publicidad nunca puede llevar a una situación en la que “la justicia emane de los medios de comunicación” en lugar de del pueblo, como sanciona el art. 117.1 CE.

Puede a estos efectos definirse el juicio paralelo como las

informaciones aparecidas en los medios de comunicación sobre un asunto *sub iudice*, a través de las cuales se efectúa por dichos medios una valoración sobre la regularidad del proceso, y sobre las diligencias y las pruebas prácticas y sobre las personas implicadas en los hechos sometidos a dicha investigación judicial, asumiendo los medios los papeles de Acusador, Abogado defensor y/o de Juez.

La toma de posición de nuestra doctrina constitucional respecto de los juicios paralelos es diáfana en el ATC 195/1991, que ya advierte del “riesgo de que la regular Administración de Justicia pueda sufrir una pérdida de respeto y de que la función de los Tribunales pueda verse usurpada, si se incita al público a formarse una opinión sobre el objeto de una causa pendiente de Sentencia, o si las partes sufrieran un pseudo juicio en los medios de comunicación”. Estas consideraciones se reiteran en la STC nº 136/1999, de 20 de julio, que declara que “la Constitución brinda un cierto grado de protección frente a los juicios paralelos en los medios de comunicación”, acogiendo la doctrina del TEDH explicitada entre otras en las SSTEDH de 26 de abril de 1979, caso *Sunday Times* contra el Reino Unido y de 29 de agosto de 1997, caso *Worm* contra Austria.

### **Retos del Consejo Superior del Poder Judicial**

Desde el Consejo queremos contribuir a mejorar la información judicial que hoy ofrecen los medios de comunicación, conocedores como somos de que es una información especializada, difícil de comprender, con un lenguaje excesivamente técnico, con una indefinición de la propia comunicación institucional, sin olvidar la necesaria protección aquellos derechos fundamentales que pudieran verse comprometidos o cercenados.

Nuestra línea de actuación se sitúa, en los mismos parámetros de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia, cuya finalidad es conseguir una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, basada en los principios de transparencia, información y atención, una justicia transparente, comprensible, atenta con el ciudadano, responsable ante la sociedad, ágil y tecnológicamente avanzada.



El Poder Judicial, necesitan también de los medios de comunicación, para que, actuando, como decía al principio de mis palabras, con responsabilidad y prudencia, transmitan una imagen correcta de nuestros juzgados y tribunales, basada en una información fidedigna, veraz, como proclama la Constitución.

Una información realizada por auténticos profesionales que sepan ponderar todos los intereses que entran en juego en el proceso judicial; que sean respetuosos con los más débiles (los menores, los inmigrantes, las víctimas...); que huyan de los sensacionalismos para profundizar en las raíces de los problemas; que, aún desde la primacía del derecho a la información, sepan que “no todo vale”; y que es posible conciliar (ahora que está tan de moda el término) el ejercicio de la libertad de expresión con los derechos de la persona.

Quiero finalizar mi intervención recordando que los tiempos de la Justicia no se corresponden con los tiempos mediáticos ni los tiempos de las decisiones judiciales con los tiempos políticos.

Solo un Poder Judicial transparente, que aplique la ley e informe de sus actos y un periodismo consustanciado con la más noble de sus funciones, en la clara meta de ayudar a crecer al hombre y a la comunidad en la libertad que da la información, permitirán el necesario encuentro entre todos con el objetivo común de hacer una sociedad mas justa.

Muchas gracias

